



DECRETO MUNICIPAL N° 013-A/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

Que, al Artículo 15 de la Norma Suprema reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, concordantemente el Artículo 18 de la misma norma constitucional establece que todas las personas tienen derecho a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno. Que, el artículo 35 de la CPE establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, en ese mismo sentido, el artículo 37 constitucional menciona que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Por su parte el artículo 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. El Art. 272 de la norma Constitucional reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; de manera concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Art. 6, párrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado. Que, el Art. 297 de la CPE define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; asimismo establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen



simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; en ese entendido el artículo **299, párrafo II, numeral 2** dispone que se ejercerán de manera concurrente las competencias en la gestión de salud y educación.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización aprobada mediante Ley N° 31 de 19 de julio de 2010, en cuyo Artículo 100 Párrafo III, Numerales 5) y 12) dispone que los Gobiernos Municipales tienen entre otras las competencias exclusivas de: 5. "Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)"; 12. "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto".

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

El Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios", es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo, que regula la adquisición, administración y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, conforme dispone el D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009, respecto de la modalidad de contratación por desastres y emergencia, se tiene:

"ARTÍCULO 67.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 68.- (RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias.

ARTÍCULO 69.- (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad."

Que, por otra parte, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece: "(MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS), en la cual se establece la Modalidad de Contratación por Emergencia, sin límite de cuantía".

Por su parte el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, aprobado por Decreto Edil N° 048/2016 de fecha 26 de enero de 2016, en su Artículo 20 establece: "El responsable de la Contratación por Desastres y/o emergencia es el Alcalde o Alcaldesa".

Que, el Artículo 33 de la Ley 1178 (SAFCO), establece que: "No existirá Responsabilidad Administrativa, Ejecutiva Penal ni Civil, cuando se pruebe que la decisión hubiera sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando exista situaciones de fuerza mayor, que originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación",



situación que es perfectamente aplicable en el presente caso, en razón de que existe la necesidad imperiosa de asumir acciones urgentes para contener y mitigar la contingencia causada por la Pandemia del Coronavirus y sus consecuencias como causa o situación de fuerza mayor imprevista.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 18 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; la misma norma en su Art. 5 establece una serie de principios que hacen a la Ley de Gestión de Riesgos, siendo uno de ellos la Prioridad en la Protección que tienen todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional en la protección de la vida, la integridad física y la salud frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; igualmente reconoce el principio de integralidad en la gestión de riesgos que debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural en concordancia con el Principio de Concurso y Apoyo Obligatorio que significa que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades.

Que, el Art. 32 de la Ley 602 establece claramente que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite a las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponiendo que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias las entidades territoriales quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 35 de la misma norma de Gestión de Riesgos establece que las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia contingencia y otros mecanismos, informan a la población sobre los posibles riesgos existentes, activan protocolos de prevención y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias; igualmente establece que los tipos de Alerta se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias; Por su parte el artículo 36 de dicha norma establece que de acuerdo a los tipos de amenazas las Alertas se clasifican de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas; que la amenaza BIOLÓGICA, es una amenaza de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el inciso c) del artículo 39, de la Ley N° 602, refiere que para la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencia, el nivel municipal podrá declarar "Emergencia Municipal", cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. Concordante con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 40 de la referida norma, la cual en su parágrafo III, refiere que en situación



de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, el Decreto Supremo N° 2342, que reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su inciso e), del artículo 2, la atención a desastres y/o emergencias, el cual se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación; Asimismo el inciso h), del referido artículo precedentemente citado, menciona que la emergencia es el escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee; Por su parte el Art. 63 del Decreto Reglamentario establece que para las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: **a.** Descripción general del área afectada; **b.** Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencias; **c.** Descripción de los daños y análisis de necesidades; **d.** Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socioeconómicos; **e.** Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; **f.** Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencias; **g.** Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencias; **h.** Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; **i.** Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, el Decreto Supremo N° 4174, de 04 de marzo de 2020, autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional y autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la Emergencia, así como autoriza solicitar cuando corresponda al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, en su artículo 1 refiere que la norma tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo en su artículo 2, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Municipal 002/2020 de 18 de marzo de 2020 se declaró: "En el marco de la Ley N° 602, Decreto Supremo N° 2342, Decreto Supremo N° 4174, Decreto Supremo N° 4179, Decreto Supremo N° 4196 y el Encuentro "TODOS COMPROMETIDOS CONTRA EL CORONAVIRUS" - SACABA, **se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL SANITARIA Y CUARENTENA en el Municipio de Sacaba por la Amenaza Biológica del CORONAVIRUS (COVID-19) y el DENGUE**, en virtud de haberse confirmado la presencia de estas amenazas y que por



su magnitud puede afectar y causar daños a la población y la vida de los habitantes del Municipio de Sacaba."

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 el Gobierno Central declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), desde el 22 de marzo al 04 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando a algunas entidades e instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, servicios de salud y prevención, seguridad y control, atención en servicios básicos, financieros, de telecomunicación y producción, transporte y distribución de alimentos y medicamentos e insumos médico sanitarios y de higiene, debiendo en ese entendido las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, adecuar disposiciones expresas y específicas a fin de dar cumplimiento al citado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Municipal N° 03/2020 se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Municipio de Sacaba, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y el DENGUE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, el Gobierno Central Refuerza y Fortalecer las Medidas en contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, Mediante Decreto Municipal N° 005/2020, de 26 de marzo de 2020, se refuerza y fortalecer las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (Covid-19), dispuestas mediante D.M. 02/2020, D.M. 03/2020, y disponer la ampliación de la cuarentena total hasta día miércoles 15 de abril de 2020 inclusive.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, se establece ampliar el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, en su artículo primero determina: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 del 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de órgano recto, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente: **a)** Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; **b)** Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...)".



Que, la Ley Municipal N° 206/2020, de 04 de julio de 2020, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria municipal por contagio y propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la jurisdicción del Municipio de Sacaba, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y Decreto Supremo 2342 Reglamento de la Ley N° 602. Asimismo el artículo 5 parágrafo II, respecto de la modalidad de contratación aplicable a la Declaratoria de Emergencia Municipal es la de Contratación por Desastres y/o Emergencias, las mismas que serán realizadas de acuerdo al procedimiento establecido por normativa reglamentaria.

Consecuentemente y bajo la circunstancias imperantes a causa de la Pandemia del Coronavirus, ante la necesidad de contar con procedimientos específicos, ágiles y eficaces, corresponde emitir la normativa reglamentaria correspondiente para garantizar las adquisiciones para la Emergencia Declarada por la Ley Municipal N° 206, que dicho sea de paso es una Ley con vigencia de aplicación definida y temporal, por lo que debe ser reglamentada conforme y mientras dure la Declaratoria de Emergencia Municipal.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, Ley Municipal 078/2017, Ley Municipal N° 206/2020, Decretos Supremos con relación al Coronavirus (COVID-19), así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 5, parágrafo II de la Ley Municipal N° 206 de DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL SANITARIA POR CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS de 04 de julio de 2020, se dispone que las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y Emergencias, previstos en los Artículos 67, 68 y 69, del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, sean realizadas mediante Decreto Edil expreso y conforme al procedimiento específico establecido para cada proceso de contratación dispuesto en la misma norma, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, con excepción de los procesos establecidos por el D.S. N° 4174.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia y aplicación de la presente norma será temporal, debiendo ser cumplida durante el periodo que dure la Declaratoria de Emergencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento al Art. 7 del Decreto Supremo 2342 y la disposición final cuarta de la Ley Municipal N° 206/2020, se deberán remitir los procesos de contratación a la Contraloría General del Estado y al Consejo Municipal a los fines de su fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal todas las unidades organizacionales y administrativas del Ejecutivo Municipal involucradas en los procesos de contratación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte años.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Edwin Vladimir Peñañiel Flores - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Lic. Dora Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Abog. Jimmy Restrepo Rojas
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Vladimir Peñañiel Flores
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA